



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 201 -2024-GR. APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE

Abancay, 12 DIC. 2024

VISTO:

La Solicitud de registro SIGE N° 21623-2024 de fecha 15 de agosto de 2024 del administrado **GUILLERMO QUISPE AYMITUMA** quien solicita el pago de sus vacaciones trucas, Informe N° 161-2024-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC del 06 de diciembre del 2024, Informe N° 812-2024-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM del 10 de diciembre del 2024, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que en marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, con Solicitud de registro SIGE N° 21623-2024 del 15 de agosto de 2024, el administrador **GUILLERMO QUISPE AYMITUMA**, en su condición de ex servidor nombrado del Gobierno Regional de Apurímac, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento DS 005-90-PCM, solicita el pago de sus vacaciones trucas;

Que, el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el Artículo 102, que "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, con obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral (...) el ciclo laboral se obtiene al cumplir doce (12) meses de trabajo efectivo"; concordante con el artículo 25 de la Constitución Política del Estado, que precisa que es un derecho de todo trabajador el "descanso semanal y anual remunerado", su disfrute a su compensación, y se regulan por la Ley o por convenio, en ese sentido el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que, el Art 24, del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, establece que son derechos de los servidores públicos de carrera, entre otros, gozar anualmente de 30 días de vacaciones remuneradas. Es así, las normas que regulan los



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0 201

regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 contienen reglas específicas sobre el cálculo de la compensación por vacaciones truncas y no gozadas;

Que, el numeral 4.1 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF establece que la Compensación vacacional: Es la Compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados; asimismo en su numeral 4.2 precisa que la Compensación por vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados;

Que, el artículo 102 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, precisa: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda";

Que, en esa misma línea el artículo 104° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, señala que "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...);

Que, el literal a), numeral 1 del artículo 6.2 del Decreto de Urgencia N° 038-2019, menciona que la compensación vacacional y vacaciones truncas; es la compensación económica que se otorga: "A la servidora o el servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones (...);

Que, la obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente;

Que, con Informe N° 161-2024-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC de fecha 06 de diciembre de 2024, el Responsable de Control de Personal informa que: "El ex servidor mantuvo vínculo laboral con el Gobierno Regional de Apurímac, habiendo en este régimen adquirido beneficios laborales como la compensación





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0 201

vacacional y la parte de la misma como la proporcional trunca, esta última generados a partir del 01 de agosto del 2023 al 11 de junio del 2024 (...);

Que, con informe N° 812-2024-GR-APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM de fecha 10 de diciembre de 2024, el responsable del Área de Remuneraciones, informa el cálculo por concepto de vacaciones Truncas, del ex servidor Guillermo Quispe Aymituma por un monto total de S/ 2,451.24, según al siguiente detalle:

NIVEL : SPC
CARGO : Economista II

REMUNERACIONES

MUC- D.S. N° 320-2022-EF	: 931.00
FAMILIAR	: 3.00
BET- DS. N° 320-2022-EF	: 381.12
TOTAL	1,312.12

BENEFICIO DE ASIGNACION POR COMPENSACION VACACIONAL

Por 01 año	S/. 1,315.12
Por 09 meses	S/. 1,095.93
Porporcional por los 25 días	S/. 40.18
	<u>2,451.24</u>

PAGO POR UNICA VEZ S/. 2,451.24

Correlativo de Meta: 0086 - "Gestión Administrativa".

Clasificador Gasto: 2.1.4.1.1.6 – Compensacion Vacacional (Vacaciones Truncas)

Para el presente cálculo se tomo en cuenta la planilla del mes de mayo del 2024

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 295-2024-GR. APURIMAC/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, el derecho de pago por concepto de **VACACIONES TRUNCAS**, a favor del ex servidor **GUILLERMO QUISPE AYMITUMA** bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento DS 005-90-PCM, por el importe de pago único de **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 24/100 SOLES** (S/ 2, 451.24), dicho beneficio se otorga





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



0 201

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

tomando en cuenta la planilla del mes de mayo del 2024 Correlativo de Meta:0086 "Gestión Administrativa", Clasificar Gasto; 2.1.4.1.1.6.

ARTICULO SEGUNDO. - ESTABLECER, que el cumplimiento de pago por concepto de Vacaciones Truncas reconocidos en el artículo primero del presente acto Resolutivo, está sujeto a la disponibilidad presupuestal respectiva en observancia a la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER, de conocimiento a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial de Gobierno Regional de Apurímac, con su dependencia la Sub Gerencia de Presupuesto, a efectos de adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución, asimismo al Área de Remuneraciones.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Señor **GUILLERMO QUISPE AYMITUMA** en su domicilio referencial, a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac y al legajo personal del interesado para su conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónica del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ABG. JORGE ERNESTO VARILLAS CHACALTANA
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL